



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2020-COFOPRI/DE

Lima, 05 FEB. 2020

**VISTOS:** el Memorándum N° 1933-2018-COFOPRI/PP del 21 de setiembre de 2018, emitido por la Procuradora Pública; el Memorándum N° 0096-2019-COFOPRI/DFIND del 31 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Formalización Individual; el Informe N° 071-2019-COFOPRI/OZMOQ del 18 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina Zonal de Moquegua; así como los Informes N°s 102-2019-COFOPRI/OAJ, y 016-2020-COFOPRI/OAJ del 06 de marzo de 2019 y 10 de enero de 2020, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con relación al Lote 65 de la Manzana T del Centro Poblado Ichuña, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, con Partida N° P08038750 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en adelante “el predio”, recayó un proceso judicial sobre Falsedad Ideológica (Expediente N° 00195-2017-0-2801-JR-PE-01), llevado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, actuando como imputados Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari en agravio de Juan Condori Parizaca y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, respecto al referido proceso judicial, con Memorándum N° 1933-2018-COFOPRI/PP del 21 de setiembre de 2018, la Procuradora Pública de COFOPRI remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la siguiente documentación: i) Resolución N° 08 (Sentencia N° 46) del 04 de octubre de 2017, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante la cual, declara a Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari coautores del delito de Falsedad Ideológica en agravio de Juan Condori Parizaca y el Estado Peruano representado por la Procuradora Pública de COFOPRI; ii) Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) del 23 de abril de 2018, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la cual falló confirmando la citada Resolución N° 08 (Sentencia N° 46); iii) Resolución N° 08 del 16 de mayo de 2018, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Moquegua, con la cual se resuelve declarar inadmisibile el Recurso de Casación, interpuesto por los sentenciados Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari, en contra de la referida Sentencia de Vista – Resolución N° 07; y, la iv) Resolución N° 01 del 11 de junio de 2018, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante la cual, resuelve dar inicio a la etapa de ejecución de sentencia, en consecuencia, formarse el cuaderno de ejecución con copia de la Resolución N° 08 (Sentencia N° 46), confirmada mediante Sentencia de Vista del 23 de abril de 2018, y demás piezas procesales pertinentes;

Que, de la lectura de los fundamentos de las resoluciones indicadas en el considerando precedente, se evidencia que: i) El agraviado, señor Juan Condori Parizaca construyó su vivienda en la parte posterior de “el predio”, en tanto, en la parte delantera, los acusados, Nemecio Condori Parizaca (hermano del acusado) y su esposa Basilia Ticona Pari construyeron también su vivienda, encontrándose, los acusados y el agraviado en posesión del bien; ii) Los acusados, suscribieron el documento denominado “Anexo de Ficha de Contingencia A” del 24 de setiembre de 2009, mediante el cual, declararon que ocupaban el 100% de “el predio”, es decir, un área de 207.650 m<sup>2</sup>, manifestación que no se ajusta a la realidad; iii) Del cotejo de los documentos presentados por los imputados, se tiene que existe declaraciones falsas, al evidenciarse que estos tenían conocimiento que el agraviado, señor Juan Condori Parizaca posee el 50% del metraje de “el predio”, es decir 102.38 m<sup>2</sup>;

Que, a través del Memorándum N° 0096-2019-COFOPRI/DFIND del 31 de enero de 2019, la Dirección de Formalización Individual otorga su conformidad con relación al Informe N° 018-2019-COFOPRI/DFIND-SCAL del 25 de enero de 2019, con el cual la Subdirección de Calificación, indica entre otros que, se encuentra acreditada la comisión de un hecho delictivo que indujo a error en la evaluación de los documentos presentados por Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari, ocasionando que, “el predio” sea declarado apto para la titulación, por lo que, concluye que existe causal de nulidad que afecta la emisión del referido Título de Propiedad;

Que, mediante el Informe N° 071-2019-COFOPRI/OZMOQ del 18 de diciembre de 2019, la Oficina Zonal de Moquegua, precisó entre otros que, el 11 de diciembre de 2019, efectuó una verificación in situ en “el predio”, advirtiendo que éste se encuentra subdividido, estando en posesión los señores Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari, así como el señor Juan Condori Parizaca;

Que, mediante el Informe N° 102-2019-COFOPRI/OAJ del 06 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual establece que: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*”; procede dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Título de Propiedad del Lote 65 de la Manzana T del Centro Poblado Ichuña, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, con Partida N° P08038750 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, emitido el 18 de noviembre de 2009 a favor de Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari;

Que, así también, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, el Director Ejecutivo de COFOPRI es la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio del referido Título de Propiedad; facultad que prescribe el 18 de setiembre de 2020, considerando que, la Resolución N° 01 del 11 de junio de 2018, la cual constituye la sentencia condenatoria firme, fue notificada a la Procuradora Pública de COFOPRI el 18 de setiembre de 2018; ello en virtud de lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva dio inicio al procedimiento administrativo para declarar de oficio la nulidad del Título de Propiedad de “el predio”; por lo que de

conformidad al numeral 115.2 del artículo 115 y el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del citado dispositivo legal; se comunicó respecto de los hechos expuestos en los considerandos precedentes a los señores Nemecio Condori Parizaca y Basilia Ticona Pari, a efectos que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, puedan ejercer su derecho de defensa; advirtiéndose de la revisión de los actuados que éstos han tomado conocimiento con el Oficio N° 135-2019-COFOPRI/DE del 11 de marzo de 2019, el cual fue recepcionado el 20 de marzo de 2019 por la señora Vilma Condori Ticona, quien se identificó como hija de los referidos señores; advirtiéndose que los interesados no han presentado ningún escrito de descargo;

Que, con el Informe N° 016-2020-COFOPRI/OAJ del 10 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la prosecución del procedimiento de nulidad de oficio del Título de Propiedad de "el predio"; debiendo retrotraerse el procedimiento de formalización hasta la etapa de empadronamiento;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone que procede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir, que fluya manifiestamente su legalidad;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del referido dispositivo legal, establece respecto del acto administrativo que: *"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el mismo que en su artículo 9, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia, de conformidad con el literal f) del artículo 10 del Reglamento en mención;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

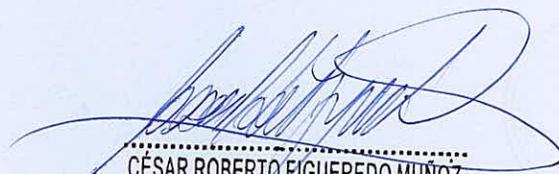
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Título de Propiedad del Lote 65 de la Manzana T del Centro Poblado Ichuña, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, con Partida N° P08038750 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; debiendo retrotraerse el procedimiento de formalización hasta la etapa del empadronamiento.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina Zonal de Moquegua, así como a las partes que forman parte del presente proceso.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina Zonal de Moquegua gestione la inscripción registral de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**



CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI

## HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 016 -2020-COFOPRI/ DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI
- 2.- Otra(s) Entidad(es)
- 3.- Administrado(s)

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	OFICINA ZONAL DE MOQUEGUA	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
NEMECIO CONDORI PARIZACA Y BASILIA TICONA PARI	CENTRO POBLADO ICHUÑA, MZ T ,LOTE 65- DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO	

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional
- Diario oficial El Peruano
- No corresponde publicar



  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 N. MORENO A.

(Firma del Responsable del Exp.)

**Nombre y Apellido** : NATALÍ MORENO ARÉVALO  
**Cargo** : DIRECTORA  
**Órgano u Unidad Orgánica:** OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA